

## **Séptimo período de sesiones (1988)<sup>\*</sup>**

### **Recomendación general N° 6**

#### **Mecanismo nacional efectivo y publicidad**

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,*

*Habiendo examinado los informes de los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,*

*Tomando nota de la resolución 42/60 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 30 de noviembre de 1987,*

*Recomienda a los Estados Partes:*

1. Que establezcan o refuerzen mecanismos, instituciones o procedimientos nacionales efectivos, a un nivel gubernamental elevado y con recursos, compromisos y autoridad suficientes para:

a) Asesorar acerca de las repercusiones que tendrán sobre la mujer todas las políticas gubernamentales;

b) Supervisar la situación general de la mujer;

c) Ayudar a formular nuevas políticas y aplicar eficazmente estrategias y medidas encaminadas a eliminar la discriminación;

2. Que tomen medidas apropiadas para que se difundan en el idioma de los Estados interesados la Convención, los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 18 y los informes del Comité;

3. Que soliciten ayuda al Secretario General y al Departamento de Información Pública para que se traduzcan la Convención y los informes del Comité;

4. Que incluyan en sus informes iniciales y periódicos las medidas adoptadas con respecto a esta recomendación.